



Normas para el uso correcto de la acreditación

Con extracto de la Ley 21/03 de Seguridad Aérea



Información General

Dentro de las instalaciones de un aeropuerto se definen las siguientes zonas, teniendo en cuenta la accesibilidad a la misma:

Zona pública: el área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general. Esta zona comprenderá, entre otras, el área terminal, antes de los filtros de inspección, el acceso al aeropuerto, parking y zona industrial.

Zona de acceso controlado: es aquella zona en la que el acceso es controlado mediante lectoras, tornos, vigilantes de seguridad, etc. de modo que accede únicamente personal autorizado, pero no se efectúan controles de seguridad.

Zona restringida de seguridad: es toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a un control de acceso y a un control de seguridad.

En general estas zonas comprenden, entre otras, las zonas de salida de pasajeros situadas entre los puntos de control de seguridad y las aeronaves, la plataforma o las zonas de composición de equipajes.

Se controlará en todo momento el acceso a las zonas restringidas de seguridad para garantizar que no entre en ellas ninguna persona sin autorización y además se asegurará que no se introduzcan artículos prohibidos ni en las zonas restringidas de seguridad ni en las aeronaves.

Los pasos tanto de personas como de vehículos que permiten ir desde una zona pública a una zona restringida de seguridad son los controles de seguridad o filtros de inspección, que están indicados con la señalización correspondiente. Los filtros de inspección están equipados con medios humanos y/o técnicos, como son los arcos detectores de metales, equipos

detectores de trazas, detectores manuales de metales, equipos de inspección de rayos X, detectores de metales para el calzado, barreras para vehículos o tornos para paso de personas.

El acceso autorizado a la zona restringida de seguridad se limitará a:

- Pasajeros provistos de tarjetas de embarque válidas.
- Personas, vehículos con acreditación o autorización del aeropuerto válida.
- Tripulaciones.
- Personal con competencias de inspección aeronáutica de aviación civil provisto del correspondiente carné y orden de actuación.

Se comprobarán los antecedentes de, al menos, los últimos cinco años de todo el personal que deba tener acceso a zona restringida de seguridad antes de la emisión de una acreditación que permita el libre acceso a dicha zona. Tan

solo se podrá emitir la acreditación a las personas que hayan superado el control de antecedentes.

Las acreditaciones emitidas que dan libre acceso a la zona restringida podrán ser retiradas definitivamente por la Autoridad aeroportuaria si se comprueba la no idoneidad del trabajador por motivos de seguridad aeroportuaria para acceder a dicha zona.

El personal que necesite tener libre acceso a la zona restringida de seguridad, deberá recibir periódicamente formación en materia de seguridad de la aviación civil para que se le pueda conceder la acreditación que le permita libre acceso a dicha zona.



Zonas de validez

Las acreditaciones personales se conceden estrictamente para las zonas del aeropuerto donde se necesite acceder para llevar a cabo las actividades para las que han sido emitidas.

Las zonas autorizadas se identifican por colores:

- **ROJO:** zonas públicas y oficinas del aeropuerto que no se encuentren en una zona cuyo acceso esté controlado.

- **AZUL:** permite la permanencia y el acceso por los pasos establecidos a las zonas del aeropuerto definidas como zona de acceso controlado.

- **AMARILLO:** zonas públicas y zonas de acceso controlado (ej. salas de recogida de equipaje). Además, permite la permanencia y el acceso por los pasos establecidos a la zona

restringida de seguridad situada en la zona de operaciones, excepto al interior del edificio terminal, al patio de carrillos y al área de maniobra.

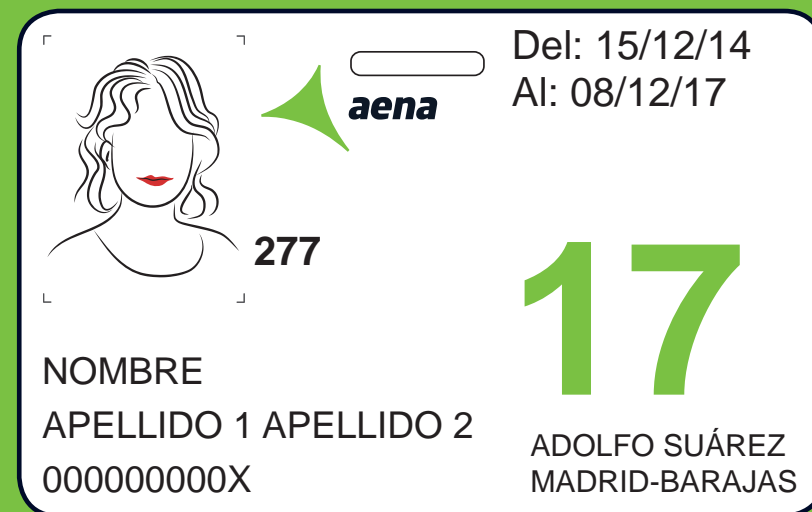
- **BLANCO:** zonas públicas y zonas de acceso controlado (ej. salas de recogida de equipaje). Permite la permanencia y el acceso por los pasos establecidos a la zona restringida de seguridad situada en el interior del edificio terminal.

- **VERDE:** permite la permanencia y el acceso por los pasos establecidos a todas las zonas del aeropuerto, excepto al patio de carrillos y al área de maniobra.

En aquellos aeropuertos en que existan zonas diferenciadas dentro de las definidas por el código de colores, las tarjetas que permiten el acceso a dichas zonas podrán llevar, además del color

correspondiente, unas letras impresas en color negro para identificar la zona a la que autoriza el acceso (ZI, zona industrial; TC, terminal de carga; etc.)

Las acreditaciones de color verde o amarillo, para permitir la permanencia y el acceso al área de maniobras, deberán llevar impresa la letra P (pistas) en color negro.



Cuando el patio de carrillos esté definido como zona restringida de seguridad, las acreditaciones verdes y amarillas, para permitir la permanencia y el acceso a esta zona, deberán mostrar una banda de color rojo.

Los trabajadores que deben acceder a la zona restringida de seguridad portando artículos prohibidos para realizar tareas esenciales para el funcionamiento de las instalaciones aeroportuarias o de la aeronave, deberán estar autorizados para ello mediante la impresión de una letra H de color rojo en la acreditación acompañada de un número/s y/o letra, que indicará claramente su condición de trabajador autorizado a llevar en la zona restringida dichos artículos.

Concesión de las acreditaciones

Las acreditaciones son concedidas por la Autoridad aeroportuaria (o por delegación de ésta), una vez cumplidos los requisitos establecidos.

La Autoridad aeroportuaria podrá restringir tanto el uso de las acreditaciones como los derechos inherentes a ellas, en circunstancias

especiales. En estos casos podrá retirar provisional e inmediatamente la acreditación.

Normas de utilización

Para un correcto uso de la acreditación personal, se deberán cumplir las siguientes normas:

OBLIGACIONES

- > La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.
- > Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el titular o por el representante de su empresa que hizo la solicitud.
- > Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe

el aeropuerto en el caso de que la oficina estuviera cerrada, para que le faciliten una acreditación provisional con una validez máxima de un día.

- > Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada .
- > La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.
- > El titular de una acreditación deberá asegurarse que las puertas por las que accede con su acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.
- > La acreditación personal debe mostrarse siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto. En el caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada o manipulada), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- > El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.
- > La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a

la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.

- > El titular de una acreditación que se encuentre en la zona restringida y lleve artículos permitidos (o autorizados) para él, pero prohibidos para los pasajeros y/o para otros trabajadores, deberá custodiarlos en todo momento evitando que estos tengan acceso a ellos.
- > Es obligatorio cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.





PROHIBICIONES

> Está prohibido el acceso y/o estancia en zonas distintas a las autorizadas.

> Está prohibido hacer fotografías o grabaciones con cualquier medio dentro del recinto aeroportuario, así como su difusión por cualquier red social o medio, que muestren procedimientos, instalaciones, equipos, etc. que puedan comprometer la seguridad de la aviación civil, salvo autorización expresa de la autoridad aeroportuaria, en las siguientes zonas: controles de accesos, controles de seguridad, cabinas e instalaciones para el control fronterizo, y en zonas críticas de seguridad tales como patios de carrillos, vías de servicio, plataforma y cualquier otra zona designada como sensible por la autoridad aeroportuaria.

> Está prohibido acceder a la zona restringida empleando medios o accesos diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia).

> Está prohibido acceder a la zona restringida de seguridad con artículos prohibidos no autorizados.

> Está prohibido acceder a la zona restringida evitando un control de seguridad.

> Está prohibido facilitar el acceso a personas distintas a las que autoriza la acreditación, independientemente de que estén o no autorizadas, excepto en los siguientes casos: para acompañar a una persona cuya acreditación carezca de los medios técnicos para acceder a las zonas donde esté autorizado a ir, para facilitar el acceso a un pasajero provisto de tarjeta de embarque aceptada por una compañía, para facilitar el acceso a tripulaciones, según procedimiento aprobado en el aeropuerto o para facilitar el acceso al personal con competencia de inspección aeronáutica de aviación civil, cuando lleven su carné de inspector en vigor y la correspondiente orden de actuación .

> Está prohibido acceder a la zona restringida de seguridad utilizando la acreditación aeroportuaria cuando no se está de servicio. Cuando un trabajador tenga una acreditación que le autorice a estar en la zona donde pueda haber pasajeros (color verde o blanca), éste podrá estar en dicha zona aun no estando de servicio, excepto en las circunstancias que la Autoridad aeroportuaria lo prohíba por razones de seguridad

> Está prohibido utilizar la acreditación una vez caducada.

> Está prohibido dejar la acreditación a otra persona, independientemente de que ésta haga o no uso de ella.

> Está prohibido bajo cualquier circunstancia, el uso de otra acreditación que no sea la propia.

> Queda prohibida la utilización de la acreditación personal para fines distintos a los que ha sido emitida, en particular como autorización para circular en Plataforma.

> Está prohibido alterar o falsificar la acreditación.

> Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido o extravío, no dispusiera en ese momento de la acreditación, está prohibido valerse de cualquier acción para acceder a zona restringida sin estar debidamente acreditado.





Incumplimiento de las normas de utilización

El incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y/o de las autorizaciones de acceso de vehículos, conllevará la retirada de la misma, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las normas operativas del aeropuerto y en particular las infracciones cometidas por incumplimiento de la Normativa de Seguridad en Plataforma (cuando ésta sea aplicable) dará lugar a la retirada de la acreditación en los términos previstos en dicha Normativa.

Si un trabajador, que por razones de su empleo tuviera en su haber más de una acreditación personal, cometiera un incumplimiento de las normas de utilización o hiciera un mal uso de cualquiera de ellas, del que se derivara la retirada de alguna, le serán retiradas todas las que tenga.

La autoridad aeroportuaria tendrá la potestad de retirar la acreditación personal por incumplimiento de las

normas de utilización o por mal uso de las mismas, en los siguientes términos:

a) Se podrá retirar la acreditación personal de uno a siete días por:

- > Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.

- > Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.

- > Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.

- > Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.

- > No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.

- > Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.

- > Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

b) Se podrá retirar la acreditación de siete a treinta días por:

- > Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.

- > Dejar un acceso a zona restringida de seguridad abierto.

- > Acceder a la zona restringida evitando un control de seguridad.

- > Acceder a la zona restringida de seguridad con artículos prohibidos no autorizados.

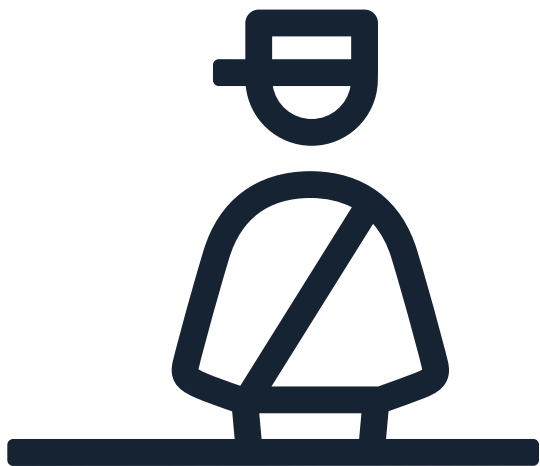
- > Acceder a la zona restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia,...)

- > Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones..)

- > Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.

- > Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.

- > Utilizar la acreditación de otra persona.



> Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.

> Realizar una fotografía o grabación de video, o cualquier otra muestra de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada sin contar con la correspondiente autorización.

> Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

c) Se podrá retirar la acreditación desde treinta días hasta su retirada definitiva por reiteración de incumplimientos de las normas de utilización o mal uso en los siguientes términos:

> Por realizar más de una fotografía, grabación de video u otras muestras de imagen, estáticas o dinámicas en una zona no autorizada sin autorización.

> Por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

> Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.

> La autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.

> La autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.



La seguridad es cosa de todos

Si Ud. detecta alguna persona sin acreditación en las zonas restringidas de seguridad u otra situación de irregularidad que le produzca dudas o levante sospecha, por favor comuníquelo a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto.



Extracto de la ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea: obligaciones exigibles a toda persona cuya actuación pueda afectar a la seguridad aérea

TÍTULO IV. De las obligaciones por razones de seguridad

Artículo 32. Sujetos de las obligaciones por razones de seguridad.

Están sujetos al cumplimiento de las obligaciones por razones de seguridad que en este título se establecen las siguientes personas y organizaciones:

- > Personal aeronáutico.
- > Escuelas de vuelo y centros de formación aeronáutica y aeroclubes.
- > Entidades dedicadas al diseño, producción y mantenimiento de las aeronaves y productos aeronáuticos.
- > Operadores aéreos.
- > Compañías aéreas y empresas de trabajos aéreos.
- > Proveedores de servicios de navegación aérea.
- > Agentes y proveedores de servicios aeroportuarios.
- > Gestores de los aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias.

- > Pasajeros y otros usuarios de los servicios aeronáuticos.
- > Entidades colaboradoras en materia de inspección aeronáutica.

Artículo 33. Obligaciones generales.

Todas las personas y organizaciones que se enumeran en el artículo anterior están sujetas a las siguientes obligaciones:

- 1ª Cumplir con la diligencia debida las normas, reglas, medidas y condiciones de seguridad requeridas en cada actividad u operación aeronáutica.
- 2ª Atender las órdenes, instrucciones y directrices adoptadas por las autoridades aeronáuticas en el ejercicio de sus funciones.
- 3ª Colaborar y facilitar el buen fin de las actuaciones de investigación e inspección aeronáuticas.
- 4ª Dar adecuado cumplimiento a los deberes legales de información a las autoridades aeronáuticas y a los órganos competentes en materia de aviación civil.

Extracto de la ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea

- 5ª Impartir a los pasajeros y demás usuarios de los servicios aeronáuticos las instrucciones y directrices sobre seguridad de las actividades y operaciones de aviación civil.
- 6ª Mantener adecuadamente los libros, cuadernos, manuales, certificados, registros y cualquier otra documentación legalmente exigida.
- 7ª Cumplir los deberes de comunicación a los órganos competentes en materia de aviación civil y, en particular, promover los procedimientos de inscripción y cancelación previstos en la normativa reguladora del Registro de Matrícula de Aeronaves.
- 8ª Realizar exclusivamente las actividades de aviación civil para las que se esté autorizado y designado y cumplir las condiciones establecidas en las normas que las regulen y las limitaciones y obligaciones que se determinen en el título que habilite para su desarrollo.
- 9ª Mantener las aeronaves, instalaciones, sistemas y equipos utilizados en las actividades de aviación civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación y abstenerse de realizar actos que obstaculicen o alteren su normal funcionamiento.
- 10ª Asegurar la continuidad en la prestación de los servicios que tengan la consideración de esenciales.
- 11ª Contratar y mantener en vigor los seguros aéreos legalmente obligatorios y constituir los depósitos, fianzas y otras garantías exigibles.
- 12ª Adoptar las debidas medidas para garantizar la seguridad de los pasajeros y demás usuarios de los servicios aeronáuticos, con especial atención a las personas con discapacidad, personas mayores y niños.
- 13ª Ejercer las funciones o desarrollar las actividades de las que sean responsables con respeto a los derechos de los usuarios, evitando cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, raza, género, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 37. Obligaciones específicas de las compañías aéreas y empresas de trabajos aéreos.

Además de las que se establecen en el artículo anterior, son obligaciones de las compañías dedicadas al transporte aéreo comercial y de las empresas que realicen trabajos aéreos las siguientes:

- 1ª Disponer de los derechos, certificados, licencias o autorizaciones, válidos y eficaces, exigidos para la actividad que pretendan realizar.
- 2ª Cumplir las condiciones, excepciones y limitaciones impuestas en las licencias o autorizaciones o en las normas reguladoras de la prestación de servicios de transporte aéreo comercial y la realización de trabajos aéreos.
- 3ª Asegurar la continuidad en la prestación de estos servicios con el nivel de seguridad exigido.
- 4ª Cumplir los deberes legalmente establecidos de formación de su personal en materia de seguridad operacional y de la aviación civil.

Artículo 38. Obligaciones específicas de los proveedores civiles de servicios de navegación aérea.

Los que hayan sido autorizados y designados proveedores de servicios de navegación aérea quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1ª Cumplir las condiciones y los requisitos exigidos para su autorización y designación.
- 2ª Garantizar la continuidad de la prestación de los servicios con el nivel de seguridad exigido.
- 3ª Mantener adecuadamente los equipos e instalaciones del sistema de navegación aérea, evitando su deterioro o la degradación de sus prestaciones.
- 4ª Cumplir los deberes legalmente establecidos de formación de su personal en materia de seguridad operacional y de la aviación civil.

Extracto de la ley
21/2003, de 7 de julio,
de seguridad aérea

Artículo 39. Obligaciones específicas de los agentes y proveedores de servicios aeroportuarios.

Los agentes y proveedores de servicios aeroportuarios tienen las siguientes obligaciones:

- 1ª Disponer de un título jurídico válido y eficaz para prestar los servicios aeroportuarios en los aeropuertos de interés general.
- 2ª Cumplir y mantener las condiciones establecidas en el título al que se refiere el apartado anterior.
- 3ª Respetar las normas de seguridad, uso y funcionamiento del aeropuerto en el que presten servicios.
- 4ª Garantizar la prestación de los servicios con el nivel exigido de seguridad.
- 5ª Cumplir los deberes legalmente establecidos de formación de su personal en materia de seguridad operacional y de la aviación civil.

Artículo 40. Obligaciones de los gestores de aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias.

Las personas físicas y jurídicas encargadas de la gestión de aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias están obligadas a:

- 1ª Asegurar la continuidad del uso en adecuadas condiciones de seguridad del aeropuerto, aeródromo o instalación aeroportuaria que gestionen.
- 2ª Cumplir las condiciones de seguridad exigidas en relación con el diseño, construcción, uso y funcionamiento del aeropuerto, aeródromo o instalación aeroportuaria que gestionen.
- 3ª Disponer de un plan de emergencia de protección civil en coordinación con los planes aprobados por los órganos competentes en dicha materia.
- 4ª Cumplir los deberes legalmente establecidos de formación de su personal en materia de seguridad operacional y de la aviación civil.

TÍTULO V. De las infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. De las infracciones

Artículo 43. Concepto y clases de infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de aviación civil las acciones u omisiones que se tipifican como tales en esta ley.
2. Las infracciones administrativas tipificadas en esta ley podrán ser leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes. Sólo podrán ser sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracción aún a título de simple inobservancia.

Artículo 44. Infracciones contra la seguridad de la aviación civil.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título IV de esta ley por los sujetos que en cada caso estén sometidos a ellas constituirá infracción leve, salvo que constituya una infracción de las tipificadas en los artículos siguientes en este capítulo, o se produzca alguna circunstancia especial de las previstas en los apartados siguientes en este artículo, que lo califique como infracción grave o muy grave.
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título IV de esta ley constituirá infracción grave cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias calificativas:
 - a) Se haya causado un incidente grave de aviación.
 - b) Se hayan producido lesiones graves a las personas, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, o determinantes de baja para la actividad laboral por período superior a siete días o incapacidad laboral.
 - c) Se hayan originado daños y perjuicios a bienes y derechos que, valorados de forma individual para cada uno de los sujetos afectados, alcancen una cuantía comprendida entre 5.000 y 15.000 euros.

Extracto de la ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea

- d) Se hayan ocasionado retrasos no justificados por tiempo superior a cuatro horas en la prestación de los servicios aeronáuticos.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título IV de esta ley constituirá infracción muy grave cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias calificativas:
 - a) Se haya causado un accidente de aviación.
 - b) Se haya causado la muerte de una persona.
 - c) Se hayan originado daños y perjuicios a bienes y derechos que valorados de forma individual para cada uno de los sujetos afectados alcancen una cuantía superior a 15.000 euros.
 - d) Se haya causado la suspensión no justificada de la prestación de los servicios aeronáuticos.

Artículo 48. Infracciones en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos.

- 1. Constituye infracción administrativa leve en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos de interés general la siguiente:
Cualquier actuación u omisión imprudente al realizar actividades, operaciones y maniobras en la zona de servicio, que no haya causado daños o menoscabo relevantes, pero haya puesto en peligro obras, instalaciones, quipos, mercancías, contenedores y medios de transporte aéreos o terrestres situados en dicha zona o a las actividades aeroportuarias que en la misma se ejecuten.
- 2. Constituyen infracciones administrativas graves en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos de interés general las siguientes:
 - 1ª Los actos u omisiones culposos que causen daños o menoscabo a las obras, instalaciones, equipos, mercancías, contenedores y medios de transporte situados en la zona de servicio o a las actividades aeroportuarias que se ejecuten en la misma.

- 2ª El incumplimiento de las normas de identificación personal de quienes desempeñen funciones en la zona de servicio.
- 3ª El incumplimiento de las reglas de contabilidad establecidas en relación con la gestión de las instalaciones y sistemas y la prestación de servicios aeroportuarios.
- 3. Constituyen infracciones administrativas muy graves en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos de interés general las siguientes:
 - 1ª Los actos u omisiones dolosos que causen daños o menoscabo a las obras, instalaciones, equipos, mercancías, contenedores y medios de transporte situados en la zona de servicio o a las actividades aeroportuarias que se ejecuten en la misma.
 - 2ª El acceso no autorizado a la zona de operaciones y a las zonas restringidas de los aeropuertos.
- 4. Constituye, en todo caso, infracción administrativa muy grave la realización de obras, instalaciones o actividades no permitidas por razón de las servidumbres aeronáuticas establecidas, en cualquier aeropuerto o aeródromo.

Artículo 51. Reincidencia.

La reincidencia en la comisión de las infracciones tipificadas como graves en el apartado 2 del artículo 44, apreciada de conformidad con lo dispuesto en BOE núm. 162 Martes 8 julio 2003 26383 el artículo 131.3.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, convierte a aquellas infracciones en muy graves.

Extracto de la ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea

Artículo 52. Responsables de las infracciones.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en esta ley corresponderá:
 - a) En las infracciones contra la seguridad de la aviación civil, a las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la obligación infringida.
 - b) En las infracciones en relación con el transporte y los trabajos aéreos, a las personas que las hayan cometido, a los titulares de la licencia de explotación, permiso o autorización o a los explotadores de las aeronaves.
 - c) En las infracciones relativas al transporte de mercancías peligrosas o sujetas a normas especiales por vía aérea, al explotador de la aeronave, al expedidor de la mercancía, al agente de servicios de asistencia en tierra y al agente de carga.
 - d) En las infracciones relativas a la disciplina del tráfico aéreo en materia de ruido, a la compañía aérea, explotador u operador o al piloto al mando de la aeronave con la que se haya cometido la infracción.
 - e) En las infracciones en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos, a las personas que cometan la infracción o a las autorizadas para la prestación de servicios y para la gestión de las infraestructuras aeroportuarias.
 - f) En las infracciones en relación con la coordinación de los aeropuertos y el uso de las franjas horarias, a las compañías aéreas, al personal aeronáutico o a las demás personas físicas o jurídicas con responsabilidades en la asignación y gestión de las franjas horarias.
 - g) En las infracciones del deber de colaboración con las autoridades y órganos de la Administración General del Estado con competencias en materia de aviación civil, a la persona física o jurídica que cometa la infracción.

2. Cuando una misma infracción sea imputable a varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán solidariamente.
3. No eximirá de responsabilidad el hecho de que las personas que hayan cometido las infracciones estén integradas en asociaciones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o comunidades de bienes sin personalidad.

CAPÍTULO II De las sanciones y otras medidas

Artículo 55. Sanciones.

1. Las infracciones establecidas en el capítulo I de este título serán sancionadas del modo siguiente:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de 60 hasta 45.000 euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de 45.001 a 90.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de 90.001 a 225.000 euros.

Esta guía se publica bajo petición de la Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios de Aena por la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Fecha de actualización: marzo de 2017



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

www.aena.es

Para que puedas llegar